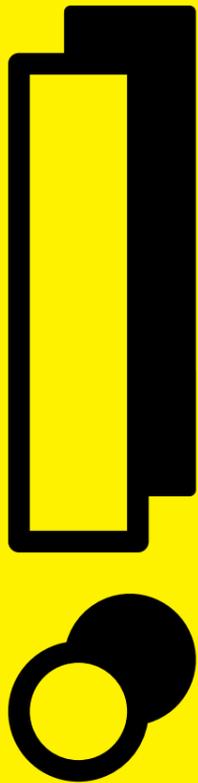


DOCUMENTOS

DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



SOBREVIVIR COMO AUTÓNOMO (FREELANCE)



ESTA QUE TIENES ENTRE MANOS ES UNA GUÍA GENÉRICA QUE NO ABARCA TODAS LAS PARTICULARIDADES CON LAS QUE CONVIVIMOS COTIDIANAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRA PROFESIÓN. ANTE CUALQUIER DUDA, CONTACTA CON EL SINDICATO

**Nos une la profesión.
Nos mueve la dignidad.**



INTRODUCCIÓN

Los y las periodistas y tareas aledañas como maquetación, diseño, fotoperiodismo y muchos otros sectores de reciente implantación, se encuentran en el limbo de la administración. Sin denominación profesional oficial propia, no constan ni en la Seguridad Social ni en la Agencia Tributaria aunque su profesión sea común y tribute como cualquier otra.

Desde hace años es cada vez más difícil que alguien te pueda pagar una colaboración sin pagar impuestos (en términos coloquiales, en B), algo que antes era habitual en todos los medios (incluidos El País, El Mundo, etc.) pues no existía un control tan estricto como el que hay en la actualidad.

Toda actividad económica, según las leyes, debe estar registrada y regulada, por lo que las y los profesionales autónomos deben darse de alta en la Agencia Tributaria para poder facturar y, en la mayoría de los casos, también darse de alta como autónomos con la Seguridad Social, siempre que no nos contraten los medios para los que trabajemos o porque lo hagamos por nuestra cuenta (como freelance) fuera de la redacción y con nuestro propio equipo, horarios, etc.

Las potentes organizaciones de autónomos (ATA y demás) están funcionando como auténticas patronales y las negociaciones con las instituciones en nombre de los autónomos no representan a las demandas de muchos nosotros, mucho menos a los autónomos precarios o a los falsos autónomos, que suelen ser la mayoría de los que se dedican al periodismo y derivados.

Como principio básico hay que intentar que aquello que no es realmente un trabajo autónomo, sea un trabajo asalariado. Esa es la batalla permanente. La precariedad de los propios medios se mantiene con la precariedad de sus trabajadores, sean contratados o colaboradores.

QUÉDATE CON ESTO

PARA PODER FACTURAR tenemos que estar dados de alta en el CENSO de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

Con el alta en este CENSO, nos obligan a realizar declaraciones anuales de IRPF. Según el caso, también trimestrales y de IVA. Si se emite factura con retención como profesional sólo habría que declarar el IVA si procede. Si más del 75% de las facturas van a particulares, o en función del epígrafe en el que se esté dado, sí habría que hacer trimestrales de IRPF.

Además, tenemos que darnos de alta en el régimen de autónomos, en la Tesorería de la Seguridad Social. Hay algunas excepciones de limbo legal para no tener que hacerlo.

Cualquier baja en el CENSO deberá ir acompañada con la baja en Autónomos. Tras la baja, igualmente, tendremos que presentar la declaración trimestral correspondiente así como la anual.

ADEMÁS...

Explicamos qué hacer para facturar si se está cobrando la prestación por desempleo.

En esta guía explicamos también la opción de contratar a un colaborador siendo autónomos.

Explicamos la diferencia entre un trabajo como freelance y un falso autónomo.

Por último, indicamos los datos mínimos que debe contener una factura.

ALTA Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

El alta o baja en el 'Censo de empresarios, profesionales y retenedores' se hace con el **modelo 037**. Si se hace en las delegaciones de la Agencia Tributaria lo rellenan directamente ellos y lo imprimen. La primera vez es recomendable, si no obligatorio, hacerlo físicamente en una delegación. A posteriori, y tras pedir la firma electrónica o también la firma con Cl@ve PIN, se puede hacer online a través de la web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>. También podéis leer la **Guía oficial de la Agencia Tributaria para este censo**.

El epígrafe para darse de alta en el CENSO DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES en la Agencia Tributaria en el caso de redactores de prensa y medios de comunicación es el 861, que corresponde al de PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS Y ARTESANOS (no insistir en lo de periodistas o similar porque, por ahora, no existe por ningún lado;

con ese epígrafe vale, porque lo han dicho ellos). Hay dos modalidades a la hora de darse de alta: con la función de cobrar IVA o sin IVA. Para fotógrafos/as es el apartado 9731-1 - Servicios Fotográficos y solo existe con modalidad de IVA. En cualquier caso, a la hora de tramitar el alta, en la misma oficina, te pueden buscar el epígrafe que te corresponda o el equivalente si no hay uno específico de tu profesión.

Podemos darnos de alta en tantos epígrafes como necesitemos, en función de las diferentes actividades que vayamos a facturar. Lo que no podemos es facturar para una actividad en la que no estamos de alta en el CENSO.

Si se va a facturar con IVA hay que indicarlo en el momento de darse de alta. En cualquier caso, una persona puede darse de alta sin IVA y si luego factura con IVA comunicarlo en la Agencia Tributaria, siempre lo más rápido posible, pues hay que hacer declaraciones trimestrales (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre) además de una declaración anual (abril-junio del año siguiente). No presentar alguna de estas declaraciones está penado con multa, ojo. Y si estás dado de alta en actividades con IVA y sin IVA entras en un régimen especial llamado prorata de IVA o sectores diferenciados.

El alta en el CENSO se hace en las delegaciones de la Agencia Tributaria, normalmente pidiendo cita previa en la delegación deseada (cualquiera vale, no es necesario que sea en la más cercana al domicilio), ya que

en pocas atienden sin cita previa. Hay que incluir una fecha de inicio de la actividad. Web de la Agencia tributaria: www.agenciatributaria.es

La baja en el CENSO se ha de hacer de manera similar cuando finaliza la actividad, que puede durar desde un día o el periodo de tiempo que se prevea.

El darse de alta o baja no implica gasto alguno, más bien trastornos administrativos de papeleo y pérdidas de tiempo, ni impuesto específico. Es meramente un registro de actividad que condiciona posteriormente las altas y bajas en la Seguridad Social y en los impuestos que se han de pagar.

Las personas físicas están exentas del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, por lo tanto, de darse de alta y de baja en el mismo.

Por ahora en teoría no hay límites para darse de alta y baja en el CENSO cuantas veces se necesite, algo muy habitual cuando son trabajos puntuales y no colaboraciones periódicas. Pero de esto se deberá enterar cada cual, si le ponen límites a las altas y las bajas.

Hay que darse de alta y de baja para no generar gastos innecesarios en la Seguridad Social, aun no teniendo actividad, a no ser que cada cual quiera seguir pagando cuota de Seguridad Social para futuras jubilaciones, aun no teniendo ingresos. A partir de 2018, los trabajadores autónomos pueden darse hasta cuatro

veces de alta y baja al año en la cotización de la Seguridad Social (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

El registro en CENSO obliga también a llevar un libro de cuentas de la actividad (ingresos, gastos, facturas y demás), libro que hoy está asumido que es una hoja de cálculo como Excel. Siempre, ante una reclamación o problema, te exigirían la presentación de ese libro, donde tendrían que estar registrados todos los temas económicos de la actividad.

El alta en este CENSO de la Agencia Tributaria, en teoría y de acuerdo a la ley, obliga a darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social. Pero está más o menos asumido que se puede facturar cuando eres freelance sin estar dado de alta en la Seguridad Social, siempre que se cumplan estos tres supuestos:

- Que sean colaboraciones esporádicas (algo que puede ser discutible para las partes), o lo que es lo mismo, no tener ingresos regulares.
- No superar el Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al año (en 2017 serían 707,60€ mensuales en 14 pagas o 9906,40€ anual).
- No realizar la actividad en un puesto de trabajo (una oficina o redacción).

Estos supuestos son excepciones que se pueden usar como excusa frente a la Tesorería de la Seguridad Social para que justificar que no te des de alta, pero al haber cierto limbo legal, una inspección

de trabajo podría interpretar lo contrario y determinar que estás en fraude de ley y obligarte a darte de alta, incluso a pagar cuotas de manera retroactiva. Este limbo legal viene de algunas sentencias judiciales a favor de trabajadores que reclamaron no tener que pagar autónomos aún facturando, es decir, son precedentes legales aún no traducidos a artículos en la ley de aplicación actual.

Las personas que se acojan a esta modalidad de facturar sin darse de alta en Seguridad Social deben actuar siempre con precaución y saber que pueden existir diferencias de criterio con la Seguridad Social. Mejor siempre consultarlo antes de darse o no de alta en los plazos, sabiendo las previsiones de ingresos. Y lo más importante, toda alta o baja en autónomos debe ir acompañada del alta previa y baja posterior en el censo de la Agencia Tributaria o IAE. No es recomendable llevar tiempo de alta en el censo o IAE (más de 30 días) y tramitar el alta en autónomos. Lo ideal es hacer ambas cosas a la vez, tanto el alta como la baja.

Con el alta en el CENSO tendríamos un número de identificación fiscal para poder facturar, pero si somos personas y no empresas o entidades jurídicas (no personas), el número es el NIF, esto es, nuestro DNI con la letra incluida. Para personas sin nacionalidad españolas, el número es el NIE (Número de Identidad de Extranjero). Este NIF o NIE hay que incluirlo siempre en cada factura. Si fuéramos empresas, asociaciones o cualquier entidad jurídica, el número se llama CIF.

TRÁMITES PARA EL IVA

EL IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto que el trabajador autónomo cobra en nombre del Estado, así que no tendría que suponer mayor problema. El asunto es que a la hora de cobrar, los pagadores se hacen los rácanos y piensan que el IVA que cargas es parte del salario por tu trabajo, cuando no es así. Es simplemente un recargo estatal que ellos deben pagar y el trabajador autónomo debe ingresar en Hacienda.

El recargo de IVA es actualmente del 21 por ciento sobre el bruto facturado, algo que podrá variar según las normas de cada momento y tipo de concepto facturado.

La contra de este impuesto, por lo tanto, es que los pagadores pretenden incluir el IVA como parte del trabajo. Así que a la hora de colaborar y exigir un pago hay que hacer un presupuesto en el que no incluya el IVA y se ponga siempre “impuestos no incluidos” (mejor que “IVA no incluido” para contemplar también las retenciones). Es decir, cuando uno hace una factura debe calcular el beneficio que cree que tiene que tener por su trabajo y luego añadirle el IVA.

A favor del IVA está que el trabajador o trabajadora autónomo tienen la posibilidad de descontarse o deducir el IVA que se ha tenido que pagar en la labor de su actividad, lo que puede beneficiar en determinados casos, como cuando hay compra de material, gastos de desplazamiento, hoteles, teléfono, comidas, etc. Es decir, a la hora de hacer la facturación del IVA cobrado a

SOBREVIVIR COMO AUTÓNOMO

la empresa o cliente, se puede descontar o deducir el IVA que ha tenido que pagar, por ejemplo, el IVA de un hotel que haya utilizado para la actividad o del billete de tren si ha tenido que ir a determinada ciudad para hacer su trabajo o el de una cámara fotográfica, etc. Ojo, que Hacienda es muy dura para autónomos para deducir ciertos gastos con IVA. No siempre se puede deducir y las facturas recibidas deben cumplir ciertos requisitos. (Ojo, son gastos exclusivos de IVA, no gastos generales de la actividad, que se desgravan en la declaración anual).

El cobro del IVA conlleva hacer declaraciones trimestrales. Normalmente con fecha tope del 20 del mes siguiente al trimestre (abril, julio, octubre y enero). La Agencia Tributaria publica anualmente las fechas de vencimiento de la declaración de impuestos. Se puede consultar en la web. El modelo para realizar esta declaración trimestral es el 303, en tipo autoliquidación. Los interesados deben ingresar a Hacienda en la declaración correspondiente lo cobrado por el IVA, descontados los gastos de IVA soportados que se puedan aplicar. Además de la declaración trimestral hay que hacer otra declaración anual con el modelo 390 con fecha tope de 30 de enero del año siguiente a la facturación. OJO: Siempre hay que estar al tanto de las fechas de la presentación de las declaraciones pues pueden variar de un año a otro. Estas declaraciones de IVA se hacen ya exclusivamente a través de Internet, entrando en la Agencia Tributaria y rellenando los formularios correspondientes. OJO: Si alguien debe ingresar dinero por el IVA que tenga cuidado en los plazos, pues a veces haciéndolo por Internet hay menos días para el ingreso (5 días antes). Si no, se tendría que ir a hacer el ingreso a un banco con los impresos ya rellenados.

Hay que ser muy escrupuloso con el IVA pues es algo que Hacienda rastrea de continuo y puede acarrear muchos problemas por el simple hecho de no haber presentado a tiempo la declaración. Así que si alguien se da de alta en el CENSO con IVA ha de hacer las declaraciones trimestrales con sus correspondientes ingresos, si los hay, y también la anual. Si no hay facturación y se está dado de alta en el IVA, también es obligatorio hacer las declaraciones, aunque sean de resultado CERO o sin actividad.

La actividad periodística tradicionalmente estaba exenta de facturar con IVA, lo que facilitaba un poco las cosas, como le ocurría a profesores y otras limitadas actividades. Pero estaba entendido que era para cuando los periodistas publicaban un artículo escrito en periódico, revista o similar. Ahora se ha complicado el asunto, pues las colaboraciones en papel son más escasas y existen medios en los que se realiza lo mismo pero no es en papel. Con lo que en Agencia Tributaria te pueden buscar las vueltas si facturas sin IVA en una actividad periodística que no tienen registrada, como podría ser actualización de Facebook, páginas webs, vídeos que se realicen, etc. Esto es algo muy discutible pues hay que entender y defender que es la misma actividad independientemente del soporte y lo que se comunique y cómo. Llevar una cuenta de Twitter, por ejemplo, tendría que ser una actividad periodística tradicional sin más. La última noticia que tenemos, según la propia Agencia Tributaria, es que las colaboraciones periodísticas escritas y firmadas para medios de comunicación (también digitales) están exentas de IVA.

Los fotógrafos estaban en situación similar, pero siempre que las fotos fueran para publicar en prensa. Hacer fotos para una boda o para una empresa, por ejemplo, tendrían que llevar el IVA.

Los trabajos para radio y televisión siempre deben incluir IVA en las facturas.

A veces depende de la propia empresa para la que se colabora. Incluso estando exento, la empresa puede querer que factures con IVA (se dan casos). No hay problema en ello. El IVA se añade a la cantidad que se iba a facturar y se ingresa en plazo en la Agencia Tributaria, haciendo los descuentos pertinentes si existen y habiéndose dado de alta o modificado los términos en el CENSO de la Agencia Tributaria para poder facturar con IVA.

El IVA en las facturas se calcula sobre el importe bruto, no sobre el neto. Importe bruto: lo que vale el precio de la actividad, sin aplicar los descuentos. Importe neto: lo que se cobra realmente después de que se practique la retención correspondiente del IRPF. Si se ha cobrado el IVA hay que recordar que ese IVA es el que hay que ingresar o haber ingresado en la Agencia Tributaria después de hacer los ajustes pertinentes respecto al IVA pagado en el ejercicio de la actividad. No es algo que se pueda quedar, puesto que Hacienda lo reclamará en algún momento.

Es muy importante tener en cuenta que en cuanto emites una factura, el IVA de la factura lo tendrás que pagar en la declaración trimestral correspondiente. Incluso cuando el cliente aún no te haya abonado el importe de la misma. Hay muchas ocasiones en que, por ejemplo, facturas con IVA y el cliente no te paga, pero tú sí tienes que adelantar el IVA correspondiente a la Agencia Tributaria. El poder pagar el IVA solo cuando se cobre la factura correspondiente es una reclamación histórica de trabajadores autónomos y empresas, pero aún no hay una ley que lo permita (está el criterio de caja, pero eso sí que es un engorro). Aún así, cuando vayas a darte de alta en el CENSO, pregunta este apartado por si se diera el caso de que por fin se ha conseguido aplicar un cambio en la ley. Ojo con emitir facturas al 0% y facturas al 21%, que se entra en prorrata del IVA o sectores diferenciados y las declaraciones no son iguales.

Canarias, Ceuta y Melilla están exentas de IVA. De igual manera, si el trabajo se realiza para un país de la UE, además de que está exento de IVA, hay que presentar un modelo trimestral para operaciones intracomunitarias (el 347).

declaraciones trimestrales o de las que fueran, si no se trabajaron todos los trimestres. Se hace en el mes de enero, normalmente con fecha hasta el 30 del mes. Las cuentas deben cuadrar entonces con las declaraciones hechas antes. Modelo 390.

3. Parece un poco engorroso pero gente lista como ustedes/vosotras/vosotros lo bordarán a partir del segundo formulario.

4. El IVA que se factura, se paga a Hacienda incluso cuando no se haya cobrado por parte del cliente.

Finalmente, el IVA soportado, es decir el de las facturas que generan el trabajo que hacemos (alojamiento, transporte, etc), deberían aparecer en la factura con el nombre con el que te has dado de alta en autónomos y el Código de identificación fiscal o DNI. Hacienda es muy puñetera con el asunto de la identificación y te pueden multar si te deduces una factura donde tus datos no figuran con claridad.

TRÁMITES PARA EL IRPF

El IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) es un impuesto aplicado al rendimiento del trabajo que varía en función de la renta conseguida en cada año. De ahí que durante el año se aplique un impuesto orientativo del 15% pero que se corrija en la declaración anual de la renta. Durante los dos primeros años de actividad se aplica un IRPF reducido del 7%. OJO: Son dos años fiscales, no naturales. Si te das de alta el 30 de diciembre, solo tendrás un año y dos días de IRPF reducido.

El modelo para declararlo trimestralmente es el modelo 130, ([Aquí, la guía de Hacienda para ese modelo](#)). Se tiene que entregar en una sede de la Agencia Tributaria, o a través de la web de la agencia, cada tres meses (abril, julio, octubre y enero). En este caso, la declaración anual es la de la renta normal y corriente.

En nuestra factura, lo normal es indicar el IRPF aplicado, que suele ser un 15%. El cliente será el encargado de descontarlo de lo que nos vaya a ingresar a nosotros, siendo él quien pague ese impuesto a Hacienda en sus declaraciones. Se puede dar el caso de que algún cliente no incluya el IRPF porque no realice declaraciones trimestrales o anuales, o por la razón que sea (colaboraciones desde fuera del

DAVID SILVOSA

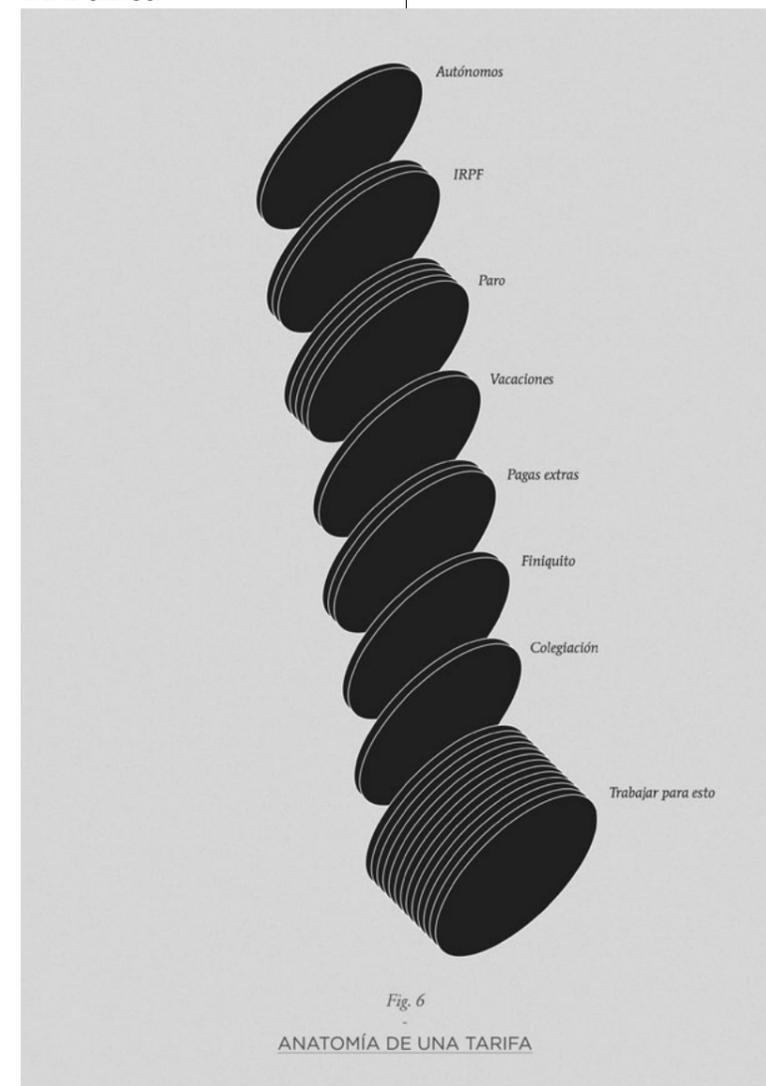


Fig. 6

ANATOMÍA DE UNA TARIFA

Estado español, por ejemplo. Todo está regulado por la ley, no es voluntario). En ese caso, el IRPF de la factura sería del 0%. En la declaración anual se corregiría a la alta o a la baja en función de nuestra renta anual.

Hay una excepción para no pagar todo el IRPF en la declaración trimestral y viene reflejado en el propio modelo 130 donde se indica "A deducir: Minorización por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto". Esta ley permite no pagar hasta 660 euros de IRPF por trimestre, siempre y cuando en la renta anual no superemos los 12.000 euros en total. Para colaboraciones puntuales y sabiendo que vamos

a estar todo el año dentro de la precariedad, podemos usar este apartado y no pagar IRPF, aunque como decimos, al final de año cualquier anomalía se acaba corrigiendo con la declaración anual de la renta.

Si estamos de alta en el CENSO y no presentamos alguna declaración trimestral, podemos recibir una multa por ello. La presentación del modelo 130 depende del epígrafe, pero si aplicas retención la corriges en tu declaración y no lo declaras en el 130. La declaración de la renta anual dependerá si nos sale a pagar o a devolver, en cuyo caso no tendremos que presentarla, pero pedid siempre el borrador por si acaso. El modelo de la declaración de la renta es el 100.

SEGURIDAD SOCIAL

Todo trabajador, según la ley, debe estar dado de alta en la Seguridad Social. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos también.

El epígrafe en el que la Seguridad Social encuadra a los periodistas es el 9003 - Creación artística y literaria. (Diferente del número del CENSO de Hacienda, ojo).

Para fotógrafos/as corresponde al 7420 - Actividades de fotografía.

Al contrario que el CENSO, en el alta de autónomos solo necesitamos el epígrafe principal, no todos los correspondientes a nuestras actividades.

El paso previo es darse de alta en el CENSO de la Agencia Tributaria y, posteriormente, siempre dentro del mes correspondiente, en la Seguridad Social. Si uno no se da de alta en la Seguridad Social, habiéndose dado de alta en Hacienda en el CENSO, este organismo puede controlar y exigirle justificación, puesto que se cruzan los datos de manera permanente.

Si alguien se quiere dar de baja por cese de actividad o inactividad en la Seguridad Social, previamente ha de darse de baja en el CENSO de la Agencia Tributaria. Para comunicar esta baja en el CENSO a la Seguridad Social hay un plazo de 3 días. Como la Seguridad Social por ahora cobra por meses enteros, puede darse el caso de que, si la baja es a final de un mes y no se ha comunicado a tiempo, la Seguridad Social cobre todo el mes, aunque se hayan pasado solo unos días.

RESUMEN SOBRE LAS DECLARACIONES DE IVA

1. Lo habitual es hacer una declaración trimestral del IVA. Se hace con el modelo 303 de la Agencia Tributaria. Normalmente se realiza los días 20 del mes correspondiente.

2. También hay que hacer una declaración anual que será el resumen de las cuatro

Cuando alguien se da de alta en la Seguridad Social régimen de autónomos puede añadir servicios a los básicos, como cotizar por derecho a paro o por baja por accidente laboral. Esto incrementa las cuotas.

Al darse de alta de autónomo obligan a elegir una sociedad aseguradora, encargada de gestionar los asuntos de cobro por baja por enfermedad, por ejemplo. No se hace a través de la Seguridad Social, sino de compañías como FREMAP y otras por el estilo. Ellas gestionan el dinero como les viene en gana, pero no se puede hacer otra cosa. Hay que poner cualquiera, aunque sea una por defecto y en caso de tener que cobrar por baja de enfermedad sería a través de ellos.

La base mínima de cotización incluye el cobro por baja por Incapacidad Temporal Derivada de Contingencias Comunes (la baja por enfermedad de toda la vida), pero excluye otras como Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o por Cese de Actividad (que sería una especie de paro por no seguir ejerciendo la actividad por causas justificadas como accidente, enfermedad, pérdida de encargos). Para poder cobrar por estos asuntos habría que cotizar previamente por ellos e indicarlo al darse de alta.

Está claro que a la base mínima de cotización le corresponderían jubilaciones más bajas. Uno elige en función de sus ingresos o de sus manías, pero el mínimo es siempre obligatorio.

La cuota mensual es una cantidad fija que te suelen cobrar el mismo día de cada mes, normalmente a finales.

En los últimos años ofrecen bonificaciones para que la cotización mínima sea una tarifa plana (alrededor de 50 €, que se va incrementando cada 6 meses). En caso de acogerse a la tarifa plana y si alguien se da de baja en la actividad, por ejemplo, dos meses después, seguirían contabilizándose los meses. Es decir, que si la misma persona vuelve a darse de alta y han pasado seis meses, por ejemplo, ya no podría acogerse a los 50 € de tarifa plana, sino a lo que esté estipulado. Para poder acogerse a la tarifa plana hay algunas condiciones que van cambiando, como no haber estado de alta en el régimen de autónomos en los dos años anteriores.

A partir de enero de 2018, si alguien se da de baja en la actividad a mediados de mes, ya no cobraría la Seguridad Social el mes entero, como era habitual, sino el porcentaje correspondiente. También se indicó que el máximo para darse de alta y baja en autónomos era de cuatro veces al año.

Tras el alta en el censo de la Agencia Tributaria hay un plazo de máximo 30 días para darse de alta en Autónomos (siempre dentro del mismo mes). Por contra, cuando te das de baja en el censo, solo tienes 3 días para darte de baja en Autónomos. El alta en enero de 2018 se supone que debe ser previa porque ya no se cotizará por todo el mes.

Como se indicó antes, existe la posibilidad, aún no reglada, de facturar pero sin darse de alta en la Seguridad Social, si se cumplen los requisitos para ello. Recordemos los supuestos:

-Que sean colaboraciones esporádicas, o lo que es lo mismo, no tener ingresos regulares cada mes.

-No superar el Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al año (en 2017 serían 707,60€ mensuales en 14 pagas o 9906,40€ anual).

-No realizar la actividad en un puesto de trabajo (una oficina o redacción).

De nuevo, tened en cuenta que con una inspección de trabajo podrían interpretar que tenéis que estar de alta en la Seguridad Social y penalizaros con cuotas retroactivas.

SI SE ESTÁ COBRANDO EL PARO O PRESTACIÓN

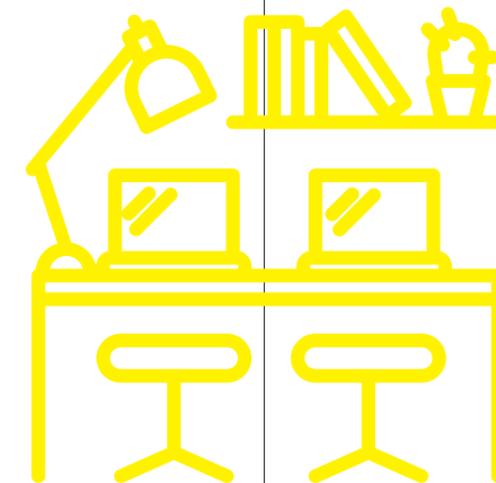
1. Bajo ningún concepto se puede facturar y cobrar desempleo a la vez.

2. Hay que darse de baja en la prestación y en el SEPE para poder facturar. Aunque lo normal es que al darse de alta en el CENSO y en Seguridad Social, el organismo pagador de la prestación (SEPE, etc.) ya nos dé de baja de manera automática, pues también se cruzan los datos de manera periódica. Un trámite que, salvo error, no habría que realizar: sencillamente te dan de baja de la lista del paro y no te pagan la prestación que cobrabas. En caso de que hubiera error, con seguridad la reclamarían.

3. Por el contrario, para poder recuperar la continuación de una prestación (paro, prestación para mayores de 55 años, etc.) hay que presentarse en las oficinas de la Comunidad Autónoma correspondiente, registrarse en el registro de demandante de empleo (DARDE) y, a continuación, volver a solicitar el derecho en la oficina del SEPE correspondiente.

4. Si se cobra alguna prestación diferente a la de desempleo, hay que informarse de los límites existentes para poder cobrar de manera esporádica sin perder la prestación.

5. Existen opciones para 'capitalizar' las prestaciones por desempleo que se pueden destinar a pagar las cuotas de autónomos, adquirir material y más opciones. Como varía cada poco tiempo lo mejor es informarse de las condiciones en la oficina del SEPE correspondiente.



CONTRATAR A OTRO TRABAJADOR/ COLABORADOR

Un autónomo/a puede pedir la colaboración y el trabajo de otro trabajador/a autónomo/a. De tal manera que actúa como empresario y uno puede contratar al otro. Pero entre ellos deben facturarse, con el IVA o sin el IVA correspondiente si es obligatorio, para que todo sea legal y no tengan problemas.

Tanto el encargado de pedir la colaboración como la persona que colabora, ambas partes deben estar dadas de alta tanto en CENSO como en Seguridad Social.

El formulario para realizar la retención de ingresos que se hace al colaborador es el modelo 111. Cada trimestre el contratante debe indicar a Hacienda los datos del colaborador y las cantidades de la factura.

El contratante debe retener el 15% de lo facturado, o el 7% si se cumplen los requisitos, e ingresarlo a la Agencia Tributaria en el trimestre correspondiente.

Además de la declaración trimestral hay que hacer una declaración anual que incluye el resumen de las declaraciones trimestrales. El modelo anual es el modelo 190.

Las cantidades de la factura de colaboración se las podrá desgravar como gasto el contratante en el apartado correspondiente a la declaración anual de la declaración de la renta.

El colaborador hará sus declaraciones normales de renta e IVA, según le corresponda.

Existe una modalidad de autónomo colaborador cuando se trabaja en exclusiva para otro autónomo y se recibe un salario. Son conocidos como TRADE (trabajador autónomo económicamente dependiente). En este caso, el contratador tendría que pagar la Seguridad Social y aplicar los derechos correspondientes como si fuera un asalariado (vacaciones, etc.). Este autónomo colaborador declara a los efectos como asalariado. La única diferencia es que no tiene contrato con la empresa sino que está dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social. Esta figura se parece a la del falso autónomo y estaba pensada para familiares que trabajen con un autónomo en un negocio familiar (bar, tienda, etc.), por ejemplo. Así que quizá no tiene mucho sentido en casos como los de los freelance de prensa y derivados.

1 = TRABAJADOR@ SIN DERECHOS

Stop Falsos Autónomos

CNT ARTES GRÁFICAS, COMUNICACIÓN Y ESPECTÁCULOS

WWW.CN

FALSOS AUTÓNOMOS

En teoría, el trabajador autónomo es una cosa muy clara que nada tendría que ver con quien trabaja de manera periódica en una oficina o quien mantiene una actividad fija (independientemente del tiempo que se dedique a ello) para una empresa o pagador.

Pero los trucos son miles para que te hagan pasar por autónomo y quitarse la empresa esa responsabilidad. Desde hace tiempo funcionan los implant, trabajadores autónomos que cumplen horario, tienen mesa, se deben al régimen de entrada y salida, horario, etc. de una empresa, pero que sin embargo es autónomo.

Así que el trabajador autónomo sería aquel que decide sobre su propio trabajo, el que busca y obtiene los clientes a los que factura, decide los horarios, posee el material de trabajo, etc.

En caso de incumplir alguna de estas condiciones, y se diera el caso que quisieras reclamar que te hagan contrato, lo mejor es que nos pidas asesoría para encontrar la mejor manera. Lo principal es reunir el mayor número de pruebas de la irregularidad cometida por la empresa: mails, publicaciones, contratos de colaboración firmados, etc. En cualquier caso, incluso tras una inspección de trabajo, el que tiene la responsabilidad de contratarte es el empresario, y es sobre él quien recae toda la carga de las posibles consecuencias, por muchos papeles que te hagan firmar asumiendo la responsabilidad.

FACTURAR O COBRAR SIN DARSE DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Este es el gran problema asociado a la precariedad en el sector de la comunicación. ¿Es legal o ilegal facturar sin ser autónomo? Como ya hemos explicado en esta guía, hay un limbo legal, hay algunas sentencias exculporias en algunos casos, pero la interpretación de la inspección de trabajo puede ser contradictoria y penalizar al más débil, es decir, al trabajador precario.

La práctica parece indicar que se podría hacer facturación de colaboraciones puntuales sin alta en autónomos bajo algunos supuestos:

- Por cantidades que no fueran regulares cada mes.
- Siempre que no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Hay que comprobar la cantidad en cada momento.
- Si no realizamos la actividad en un puesto de trabajo (fuera de casa).

Y, evidentemente, siempre tenemos que estar dados de alta previamente en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

Esto no exime de que haya que pedir el borrador la declaración anual de la Renta.

Lo normal es que si las cantidades son ridículas no haya problemas, aunque tratándose de impuestos siempre hay que ser cautelosos y rigurosos con la ley.

Modelo 036 Apellidos y nombre o razón o denominación social

4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad Pintores, escultores, ceramistas, artesanos 402 Grupo o epígrafe/sección IAE 861 403 Tipo de actividad Profesionales

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación 405 Alta 406 Fecha 407 N.º referencia 408 Baja 409 Fecha 410 N.º referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:

411 Municipio Cód. Municipal Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

• LOCAL Número .../... 412 Referencia catastral

413 S.G. 414 Nombre de la vía pública 415 N.º 416

419 Municipio Cód. Municipal 420 Provincia Cód. Provincia

422 Superficie (m²) 423 Grado de afec. %

Causa de presentación 424 Alta 425 Fecha 426 N.º referencia 427 Baja 428 Fecha 429 N.º referencia alta 430 Variación 431 Fecha 432 N.º referencia alta

• LOCAL Número .../... 433 Referencia catastral

434 S.G. 435 Nombre de la vía pública 436 N.º 437

440 Municipio Cód. Municipal 441 Provincia Cód. Provincia

443 Superficie (m²) 444 Grado de afec. %

Causa de presentación 445 Alta 446 Fecha 447 N.º referencia 448 Baja 449 Fecha 450 N.º referencia alta 451 Variación 452 Fecha 453 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

• LOCAL Número .../... 454 Referencia catastral

455 S.G. 456 Nombre de la vía pública 457 N.º 458

461 Municipio Cód. Municipal 462 Provincia Cód. Provincia

464 Superficie (m²) 465 Grado de afec. 466 Uso o destino %

Causa de presentación 468 Alta 469 Fecha 470 N.º referencia 471 Baja 472 Fecha 473 N.º referencia alta 474 Variación 475 Fecha 476 N.º referencia alta

• LOCAL Número .../... 477 Referencia catastral

478 S.G. 479 Nombre de la vía pública 480 N.º 481

484 Municipio Cód. Municipal 485 Provincia Cód. Provincia

487 Superficie (m²) 488 Grado de afec. 489 Uso o destino %

Causa de presentación 491 Alta 492 Fecha 493 N.º referencia 494 Baja 495 Fecha 496 N.º referencia alta 497 Variación 498 Fecha 499 N.º referencia alta

CONTABILIZACIÓN DE LO INGRESADO EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA RENTA

Lo normal es hacer una sola declaración de impuestos anual, cuando se hace la declaración de la renta con el modelo 100. Hay que hacer la declaración en el Apartado de Actividades Económicas indicando el grupo o epígrafe en el que se realiza la actividad.

Para colaboraciones periodísticas/redacción: 861 y para fotógrafos/as: 9731-1

En esta declaración se pueden incluir para desgravar todos los gastos de la actividad que sean legalmente admitidos: gastos propios de la actividad, viajes, comidas, gastos de teléfono, informáticos, gasolina, de gas, luz, teléfono en los porcentajes permitidos por Hacienda. Esto es algo que puede traer problemas a los declarantes, pues en teoría siempre hay que tener justificación de facturas de todo lo desgravable y con los límites que se permitan, muchas veces subjetivos. Así que cada cual debe prever qué porcentajes de los gastos cree que puede incluir o consultarlo con la propia Agencia Tributaria, colegas o asesores.

Felipe de Borbón y Grecia
 NIF: 000000000FVI.G
 c/ Palacio de la Zarzuela, s/n
 28071 MADRID

Nº FACTURA: 1/17
 FECHA EMISIÓN: 29/01/2017
 CLIENTE: Pueblo Español
 CIF: B-000000000
 Carrera de San Jerónimo, 2
 28012-MADRID

CONCEPTO: Actualización web www.casareal.es

IMPORTE BRUTO POR PALABRA	67,00 €
IMPORTE BRUTO TOTAL	3.953,00 €
-IRPF 15%	592,95 €
+ 21 % IVA	830,13 €
IMPORTE NETO TOTAL	4.190,18 €

Felipe de Borbón y Grecia
 NIF: 000000000FVI.G
 c/ Palacio de la Zarzuela, s/n
 28071 MADRID

Nº FACTURA: 1/17
 FECHA EMISIÓN: 29/01/2017
 CLIENTE: Pueblo Español
 CIF: B-000000000
 Carrera de San Jerónimo, 2
 28012-MADRID

CONCEPTO: Actualización web www.casareal.es

IMPORTE BRUTO POR PALABRA	67,00 €
IMPORTE BRUTO TOTAL	3.953,00 €
-IRPF 15%	592,95 €
+ 21 % IVA	830,13 €
IMPORTE NETO TOTAL	4.190,18 €

ANEXO MODELO DE FACTURA

El diseño de la factura es algo libre, no hay normas de ningún tipo, siempre que tenga reflejados claramente los datos obligatorios:
 Formalmente se ha de imprimir, firmar (y sellar si se tiene CIF) y

- Emisor: datos fiscales de quien emite la factura (Nombre, dirección, NIF o CIF)
- Receptor: datos fiscales de la persona o empresa a la que se factura (Nombre, dirección, NIF o CIF)
- Fecha de emisión de la factura
- Concepto de la factura (pueden ser uno o varios)
- Precio del concepto (precio neto, sin im-

- puestos)
- Base imponible (Suma de todas las cantidades netas)
- IVA aplicado (es mejor si se indica también para cada concepto por se-
- parado). En caso de ser exento, indicarlo también. Si es exento hay que poner "Exento de IVA en virtud del artículo 20, apartado uno, nú-

- mero 26º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido"
- IRPF aplicado (retención total aplicada a la base

- imponible)
- Importe final (el bruto, tras aplicar los impuestos y retenciones)
- Forma de pago (número de cuenta o lo que proceda).

enviar por correo postal, aunque hay quien no lo exige y vale con un PDF por mail, aún sin firma ni sello.
 En colaboraciones para fuera del Estado Español, el CIF o el NIF se pueden indicar con las siglas VAT. Ojo, hay que darse de alta como intracomunitario en Hacienda.

DOCUMENTOS

DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Para ampliar información,
buscar apoyo, sumar fuerzas:**

Sección de Prensa y Medios de Comunicación
Sindicato de Artes Gráficas, Comunicación
y Espectáculos de CNT